

6.º El presente Protocolo se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que en prueba de conformidad, firman en Madrid a 5 de abril de 1988.

Representantes de los cultivadores de remolacha: Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos (COAG), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE), y los representantes de la industria azucarera: «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima», «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo, «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima», «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima».

ANEJO II

Acuerdo Interprofesional de Campaña de Imagen del Azúcar para las campañas 1988/89, 1989/90 y 1990/91

Que se formaliza entre:

Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), de una parte, y

«Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima» (EBRO), «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» (SGA), «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» (CIA), Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo (ACOR), «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» (ARJ), «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima», «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, de otra.

Como consecuencia de la disminución del consumo de azúcar observada en los últimos años debida, fundamentalmente, a los ataques contra su imagen desde distintos frentes, se hizo necesaria la realización de un Acuerdo Interprofesional que, mediante una mejora de la imagen del azúcar, tendiera a elevar su consumo y poder así mantener las superficies dedicadas al cultivo de remolacha azucarera.

Este Acuerdo, cuyo ámbito era de tres años, finalizando con la campaña 1987/88, ha dado unos resultados alentadores consiguiendo detener la caída del consumo y comenzar una recuperación del mismo, por lo que parece aconsejable continuar en esta línea con la firma de un nuevo Acuerdo Interprofesional para otras tres nuevas campañas 1988/89, 1989/90 y 1990/91, aprovechando la experiencia acumulada por el Comité Interprofesional para la campaña de Imagen del Azúcar que ha venido desarrollando su labor dentro del marco del Acuerdo anterior.

Por todo lo expuesto se lleva a efecto el presente Acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1.ª El objeto del presente Acuerdo es la continuación de una Campaña de Mejora de Imagen del Azúcar, tendiente a incrementar su consumo en competencia con el resto de edulcorantes, entendiendo las partes que dicho incremento de consumo favorecerá a ambos sectores y permitirá mantener la superficie de siembra de remolacha y la cuota de azúcar asignada por la CEE a nuestro país.

2.ª La duración del presente Acuerdo abarca las tres próximas campañas azucareras 1988/89, 1989/90 y 1990/91, entendiéndose el comienzo de cada campaña el día 1 de julio y su final el 30 de junio del siguiente año.

3.ª La aportación del sector agrícola, que se deducirá en el momento de la liquidación definitiva, se establece en 15 pts/Tm de remolacha entregada para la primera campaña. Para las dos campañas siguientes, esa cantidad se modificará en el mismo porcentaje que lo haga el precio total de la remolacha expresado en pesetas, incluyendo en dicho precio el precio base de la remolacha y las compensaciones por pulpa y transporte.

La aportación agrícola no superará el 37,5 por 100 del presupuesto neto de dichas campañas, aportando la industria el resto hasta cubrir el coste total de cada una de ellas.

Si durante la vigencia del presente Acuerdo las partes, por unanimidad, acordaran modificar dichas aportaciones, las cantidades antes mencionadas quedarán sin efecto, aplicándose en ese caso las nuevas cantidades así convenidas.

Se facilitará a cada agricultor factura comprensiva de la retención realizada por este concepto.

4.ª El Comité Interprofesional que se constituya al amparo de la estipulación 5.ª, estudiará y aprobará el presupuesto más adecuado cuyo montante no podrá ser inferior a la aportación conjunta de 40 pts/Tm de remolacha.

Si el presupuesto aprobado por el Comité superara este montante, el sector industrial correría con el suplemento totalmente a sus expensas y sería de aplicación lo dispuesto en la estipulación 3.ª, apartado 2.

5.ª Se constituye un Comité Interprofesional para el seguimiento y correcta aplicación del presente Acuerdo formado, de una parte, por seis Vocales agrícolas, uno por cada una de las Organizaciones Agrarias firmantes del mismo, y, de otra, por seis Vocales industriales, uno por cada uno de los grupos de Empresas firmantes, y el sexto designado por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España.

Entre las funciones principales de este Comité deberán figurar: La de decidir el tipo de acciones a realizar, la aprobación del presupuesto anual de la campaña, y la vigilancia y aplicación de los fondos que a tal fin se hayan designado.

6.ª Las cuotas para el desarrollo del presente Acuerdo se calcularán en el seno de la Mesa Nacional de Seguimiento del Acuerdo Marco Interprofesional y deberán incluirse; para su aplicación, en los Acuerdos Marcos Interprofesionales, de ámbito nacional, o en sus protocolos.

7.ª El presente Acuerdo se considera de ámbito nacional y entrará en vigor desde el momento de su firma. Dicho Acuerdo se remitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que en prueba de conformidad, firman en Madrid a 5 de abril de 1988.

En representación de las Organizaciones Agrarias: Centro Nacional de Jóvenes Agricultores (CNJA), Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG), Confederación Nacional de Cultivadores de Remolacha y Caña Azucareras, Coordinadora de Agricultores y Ganaderos del Estado Español (COAG), Unión de Federaciones Agrarias de España (UFADE), Unión de Pequeños Agricultores (UPA), y en representación de la industria: «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima» (EBRO), «Sociedad General Azucarera de España, Sociedad Anónima» (SGA), «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima» (CIA), Sociedad Cooperativa Azucarera Onésimo Redondo (ACOR), «Azucareras Reunidas de Jaén, Sociedad Anónima» (ARJ), «Azucarera de Ciudad Real, Sociedad Anónima», «Azucarera de El Carpio, Sociedad Anónima», y Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España (AGFA).

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13479 *REAL DECRETO 534/1988, de 27 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de acción territorial.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.1.1.º y 7.º del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, corresponde a dicha Comunidad Autónoma, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos contemplados en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva, entre otras materias, en el fomento y planificación de la actividad económica en Galicia, así como el desarrollo y ejecución en su territorio de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos, de programas genéricos estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas empresas y los referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

La Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, adoptó en su reunión del día 20 de mayo de 1988, el acuerdo cuya virtualidad práctica requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia adoptado en su reunión de fecha 20 de mayo de 1988, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de acción territorial a la

Comunidad de Galicia así como los correspondientes servicios y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo del presente Real Decreto así como los servicios, bienes, derechos y obligaciones, personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de junio de 1988 señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Economía y Hacienda produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo, que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que se determinen con arreglo a la relación 3, en los Presupuestos Generales del Estado para 1988, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de dichos Presupuestos, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan por parte de la Oficina Presupuestaria del Departamento citado certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de mayo de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,
JOAQUÍN ALMUNIA AMANÑ

ANEXO

Don Felipe de la Morena Lucendo y don Francisco Veloso Cermeño Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la cuarta disposición transitoria del Estatuto de Autonomía para Galicia.

CERTIFICAN

Que en la reunión plenaria de la Comisión, celebrada el día 20 de mayo de 1988 se adoptó acuerdo sobre traspasos a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que ampara la transferencia.*

El Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su artículo 30.1.1.º y 7.º, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución, la competencia exclusiva, entre otras, sobre las siguientes materias recogidas en los apartados que se indican:

Primero.-Fomento y planificación de la actividad económica en Galicia.

Séptimo.-Desarrollo y ejecución en Galicia de:

a) Los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores económicos.

b) Programas genéricos para Galicia estimuladores de la ampliación de actividades productivas e implantación de nuevas Empresas.

c) Programas de actuación referidos a comarcas deprimidas o en crisis.

Por su parte la Ley 50/1985, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1986), de incentivos regionales para la corrección de desequilibrios económicos interterritoriales trata de simplificar y racionalizar esta materia adaptándola, además, a los criterios vigentes en las Comunidades Europeas y creando un marco de colaboración con las Comunidades Autónomas.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole a la misma.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Hacienda, atribuye al mismo determinadas competencias en esta materia.

B) *Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Reales

Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones que venía realizando el Estado, relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, incluyendo su correspondiente propuesta previa de valoración individualizada para su posterior resolución por la Administración del Estado.

2. Asimismo se transfieren las funciones que en materia de Acción Territorial venían desarrollándose en las Comisiones Provinciales de Gobierno derivadas de la concesión de beneficios, si bien, transitoriamente, continuarán desempeñándose dichas funciones en la forma actual hasta tanto se articulen los procedimientos correspondientes al ejercicio de las funciones transferidas dentro del ámbito territorial autonómico.

3. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma receptora de las mismas la Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, así como las Delegaciones Provinciales de la misma situadas en su ámbito territorial.

C) *Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.*

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Economía y Hacienda y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercitadas por él mismo, las siguientes funciones y actividades, en los aspectos que tiene legalmente atribuidos:

a) Elaboración de la normativa básica de ámbito nacional.

b) Concesión de beneficios previstos en la legislación correspondiente, previa propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda del acuerdo adoptado por el Grupo Interministerial de Trabajo de Acción Territorial u órgano que lo sustituya, en la que estará representada la Comunidad Autónoma.

c) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Economía y Hacienda y la Comunidad Autónoma de Galicia, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalen, las siguientes funciones y competencias.

a) Programación y delimitación de las acciones regionales y determinación del régimen de las mismas y de sus correspondientes concursos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) La Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Galicia colaborarán en el seguimiento de las obligaciones contraídas por las Empresas como consecuencia de la concesión de beneficios en la forma determinada por la normativa vigente.

E) *Bienes, derechos y obligaciones de la Administración del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio de Economía y Hacienda se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1988, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2.

H) *Valoración definitiva de las cargas financieras de la ampliación de los servicios traspasados.*

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1986, corresponde a la ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 28.695.039 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1988, que corresponde al coste efectivo anual de la ampliación de medios, se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, dicho coste se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación

de los servicios transferidos, serán objeto de regularización, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación, al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto aprobatorio del presente acuerdo.

J) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

El traspaso de los servicios con sus medios objeto del presente acuerdo, tendrá efectividad a partir del 1 de junio de 1988.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 20 de mayo de 1988.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Felipe de la Morena Lucendo y Francisco Veloso Cermeño.

RELACION Nº 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA

1. INMUEBLES, MATERIAL Y EQUIPO

Las funciones y servicios que mediante este acuerdo se traspasan continuarán prestándose en los mismos locales y con los mismos medios que actualmente se realizan o en otros que habilite al efecto la Comunidad Autónoma hasta que la Administración del Estado le proporcione el inmueble/ adecuado para desarrollar estas funciones junto con los correspondientes a otras transferencias, a cuyo efecto se reconoce una deuda de superficie de local de doscientos setenta metros cuadrados (270 m²).

Relación nº 2.

PERSONAL DE LA GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE GALICIA QUE SE TRANSFIERE

APELLIDOS Y NOMBRE	GRUPO	NIVEL	PUESTO DE TRABAJO	RETRIBUCIONES BASICAS	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	T O T A L
<u>Gerencia Santiago de Compostela</u>						
RODRIGUEZ PEÑA, Manuel	A	26	SECRETARIO GENERAL	2.039.884	1.276.435	3.316.319
BORRADO QUINTAS, M ^a Luisa	D	6	Destino mínimo Grupo D.	855.372	206.388	1.061.760
CARRACEDO SALGUEIRO, Angel	E	7	Ordenanza	988.862	220.008	1.208.870
<u>Oficina Delegada Coruña</u>						
FERNANDEZ VEIGA, Manuel	C	11	Ayudante Habilitación	1.083.278	288.084	1.371.362
GARCIA RODRIGUEZ, M ^a Jesús	C	8	Oficial de Administración	1.107.260	233.616	1.340.876
PARGUÑA LAGE, Herminia	D	9	Auxiliar	903.336	247.248	1.150.584
<u>Oficina Delegada Vigo</u>						
LOPEZ CHAVEZ-MELENDREZ, Juan Manuel	A	20	Jefe Oficina	2.159.668	533.136	2.692.804
COVELO SOTELO, M ^a Dolores	D	7	Auxiliar	927.318	220.008	1.147.326
T O T A L				10.064.978	3.224.923	13.289.901

Relación nº 2.1

RELACION DE VACANTES QUE SE TRANSFIEREN

GALICIA

PUESTO DE TRABAJO	GRUPO	NIVEL	Retribuciones básicas	Retribuciones complementarias	TOTAL
Gerencia Santiago Compostela					
- Gerente Gran Área	A	30	1.560.748	2.016.342	3.577.090
- Jefe de Sección A	A	24	1.560.748	706.836	2.267.584
- Jefe de Sección B	B	20	1.324.666	533.136	1.857.802
- Secretario/a Puesto N. 30	D	14	807.408	436.254	1.243.662
- Oficial de Administración	D	8	807.408	233.616	1.041.024
- Auxiliar	D	7	807.408	220.008	1.027.416
Oficina Delegada Coruña					
- Jefe de Oficina	B	20	1.324.666	533.136	1.857.802
TOTAL			8.193.052	4.679.328	12.872.380

RELACION Nº 3

VALORACIÓN DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA CALCULADOS CON LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DE 1.988

Importe en miles de pesetas

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVAC.
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
15.23.120	1.442'4	420'9	15.174'2	3.083'8		20.121'3		
15.23.121	624'4	181'8	6.339'7	1.564'5		8.710'4		
TOTAL CAPITULO I	2.066'8	602'7	21.513'9	4.648'3		28.831'7		
15.23.202	1'1	0'4	102'2	22'3		126'0		
15.03.202			2.766'7	607'3		3.374'0		
15.23.205	2'2	0'7	198'0	43'5		244'4		
15.23.213	0'5	0'2	48'6	10'7		60'0		
15.23.220.00	6'3	2'1	567'1	124'5		700'0		
15.23.220.03	1'6	0'5	147'6	32'4		182'1		
15.23.221	0'9	0'3	81'0	17'8		100'0		
15.23.222	9'9	3'3	902'0	198'0		1.113'2		
15.23.223	0'5	0'2	40'5	8'8		50'0		
15.23.227	6'4	2'1	588'8	129'3		726'6		
15.23.230	4'6	1'5	419'8	92'2		518'1		
15.23.231	3'7	1'2	337'6	74'1		416'6		
TOTAL CAPITULO II	37'7	12'5	6.199'9	1.360'9		7.611'0		
TOTAL GENERAL	2.104'5	615'2	27.713'8	6.009'2		36.442'7		(1)

NOTA: (1) La baja efectiva será la diferencia entre la cantidad reseñada y los créditos comprometidos en las fechas de publicación en el Boletín Oficial del Estado del presente Acuerdo mediante Real Decreto.

13480

REAL DECRETO 535/1988, de 27 de mayo, por el que el «Centro de Arte Reina Sofía» se configura como Museo Nacional.

La creación artística del siglo XX, en sus distintas manifestaciones plásticas, merece contar con un Museo Nacional de primera importancia, en virtud de la destacada aportación de los artistas españoles a la configuración de la modernidad.

La recuperación de la democracia y el desarrollo actual de nuestra vida cultural acentúan el sentir de esa necesidad y ofrecen una oportunidad favorable para la creación de un nuevo Museo Nacional que, partiendo de las colecciones existentes y de su necesario enriquecimiento, pueda presentar una visión permanentemente actualizada del arte moderno y contemporáneo.

La constitución del «Centro de Arte Reina Sofía» en Museo Nacional es la culminación de un proceso iniciado con la recuperación del edificio del antiguo Hospital General de Madrid, que fue declarado monumento por Real Decreto 3531/1977, de 9 de diciembre. Este proceso se ha desarrollado en distintas fases, destacando la apertura al público del «Centro de Arte Reina Sofía» en 1986, fecha desde la que se viene desarrollando en esa sede un importante programa de exposiciones temporales. La creación, por Orden del Ministerio de Cultura de 2 de abril de 1987, de la Comisión Asesora para el desarrollo del programa «Centro de Arte Reina Sofía», tuvo la misión de recabar el informe de expertos españoles y extranjeros de reconocido prestigio sobre los criterios de organización del Museo, en especial respecto a sus instalaciones, a la formación de la colección y a la política de exposiciones.

A la vista de los trabajos de esta Comisión es necesario proceder a la creación administrativa del Museo y, conforme al Reglamento de